



REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE COSTOS

Artículo 1

Gastos arbitrales

Los gastos arbitrales comprenden los siguientes conceptos:

- a) Los gastos administrativos del Centro de Arbitraje.
- b) Los honorarios profesionales de los árbitros.
- c) Los honorarios de los demás profesionales les que participen del arbitraje por encargo del Tribunal Arbitral.
- d) Los viáticos que se requieran para llevar a cabo las actuaciones arbitrales.
- e) Los costos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, que se hayan solicitado reponer y que el Tribunal Arbitral considere reconocer.
- f) Las tasas requeridas para el desarrollo de las actuaciones arbitrales.

Artículo 2

Lineamientos generales sobre la devolución de honorarios arbitrales

1. La Secretaría General establecerá el monto de los honorarios que le corresponde devolver a los árbitros, pudiendo incluso disponer la devolución del íntegro de estos, debiendo considerar los motivos de su sustitución y el estado del arbitraje.
2. En caso de no cumplirse con la obligación de devolver los honorarios en el plazo fijado, la Corte de Arbitraje, de oficio o a pedido de parte, puede sancionar al árbitro de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética del Centro.
3. El requerimiento formal de devolución será efectuado por la institución arbitral, a través de su Secretaría General. La gestión de la cobranza o seguimiento de la devolución, luego de emitido el requerimiento formal, será realizada única y exclusivamente por la(s) parte(s) que realizó(aron) los abonos materia de devolución, siendo de su total responsabilidad.
4. La devolución de los honorarios deberá ser abonada en la cuenta bancaria que indique(n) la(s) empresa(s), persona(s) o la Entidad, según corresponda, mas no al Centro de Arbitraje.
5. El pago de los honorarios que correspondan al árbitro sustituto (cuya suma es igual a la que corresponde devolver al árbitro sustituido) no se encuentra condicionado a la previa devolución de los honorarios del árbitro sustituido, siendo actos independientes el uno del otro. El requerimiento de pago de este



concepto será dirigido a la parte procesal que le corresponda asumir dicho concepto, previo requerimiento de la Secretaría General.

6. Todo pago realizado a la institución arbitral y/o a los árbitros no serán materia de devolución, salvo que se hayan contemplado como supuestos de devolución en el presente reglamento.
7. La Secretaría General, a su discreción, podrá requerir a los árbitros su opinión no vinculante sobre su decisión de devolver, determinar, recalcular y/o disminuir los honorarios arbitrales, debiendo estos últimos responder en un plazo máximo de 3 días hábiles, contabilizados desde el día hábil siguiente del requerimiento; se entenderá por aceptada la decisión de la Secretaría General en caso los árbitros no tengan un pronunciamiento expreso.

Artículo 3

Supuestos de devolución de honorarios arbitrales

1. De producirse el reemplazo de un árbitro por renuncia, recusación o remoción, el árbitro sustituido deberá efectuar la devolución de los honorarios percibidos a la fecha conforme lo disponga la Secretaría General en arreglo al presente Reglamento, en el plazo de diez (10) días hábiles contado desde la notificación que lo dispone. En el Anexo adjunto al presente documento se establece el monto de honorarios que le corresponde devolver de acuerdo con el estado del arbitraje.
2. En el supuesto de fallecimiento de un árbitro, no corresponde efectuar devolución alguna.
3. En el caso de sentencia condenatoria de un árbitro, este contará con un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar la devolución de honorarios percibidos a la fecha, que será comunicada por la Secretaría Arbitral, quien será la encargada de liquidar el monto a devolver tomando en cuenta el estado del proceso y las circunstancias particulares del caso.
4. No corresponde efectuar devolución de honorarios si el arbitraje concluye sin expedición de laudo por acuerdo de las partes, desistimiento, conciliación, transacción, por falta de pago u otra actuación imputable a estas.

Artículo 4

Supuestos de devolución de gastos administrativos del Centro

1. Los gastos administrativos del Centro no generan devolución de honorarios si el arbitraje concluye sin expedición de laudo por acuerdo de las partes,



desistimiento, conciliación, transacción, por falta de pago u otra actuación imputable a estas.

2. Todo pago por concepto de tasa administrativa del Centro no genera devolución alguna, aunque el proceso sea declarado concluido sin la expedición del laudo por los supuestos referidos en el numeral anterior.



ANEXO

En caso se produzca la sustitución de un árbitro (por renuncia, recusación, remoción u otro), el árbitro sustituido tendrá derecho a conservar un porcentaje de los honorarios netos percibidos a la fecha de su cese, debiendo devolver el exceso pagado en atención a lo establecido en el presente reglamento, conforme a lo siguiente:

Si las actuaciones arbitrales llegaron a:	Porcentaje de los honorarios arbitrales netos que el árbitro sustituido tendrá derecho a conservar
Determinación de reglas	10 %
Demanda, contestación, excepciones, reconvencción o contestación de reconvencción	20 %
Determinación de cuestiones controvertidas	30 %
Actuación de pruebas	40 %
Cierre de las actuaciones arbitrales	50 %
Devolución por laudo anulado y sustitución de árbitro	50 %

En el escenario en que ocurra una modificación total o parcial de la demanda arbitral, al árbitro sustituido le corresponderá conservar el monto ascendente al 15 % del total de honorarios arbitrales percibidos a la fecha de su sustitución, debiendo devolver el exceso pagado.

Cualquier pronunciamiento relacionado a la devolución de honorarios será atendido por la Secretaría General de la institución arbitral mediante decisión inimpugnable, no pudiendo recurrirse a otro órgano del Centro para ningún efecto.